



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

RECURSO DE APELACIÓN: 1665/2025

**MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO**

**DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE
LA SALA SUPERIOR DE VEINTIDÓS DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Respetuosamente disiento en contra del proyecto formulado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7 y 4 de la Ley Orgánica, y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

En razón de que el agravio expuesto por la autoridad apelante, a consideración de esta Sala Superior, es procedente, toda vez que la Sala Unitaria omitió analizar los documentos adjuntos en vía de contestación a la demanda, dentro de los que se encuentra el acta de notificación y mandamiento de ejecución, visibles a fojas 67 a la 68 de los autos, lo que desde luego genera presunción de haber sido notificados, de tal forma que ello resulta suficiente para interrumpir la prescripción del crédito fiscal reclamado.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.


**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**